



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 093-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 09 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 109-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-STPAD del Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 262-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica tramitado en el Expediente N° 60833-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece que “(...) *La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...)*”;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, señala que “(...) *100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. (...)*”;

Que, el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444 regula que, “(...) *101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100; 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. (...)*”;

Que, el numeral 8.1 artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil*”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-

SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, entre otros aspectos, dispone que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444), la autoridad que lo designó debe designar un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de agosto de 2019, se designó al servidor Diego Omar Rodríguez Fajardo, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC;

Que, a través del Informe N° 109-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-STPAD, de fecha 07 de agosto de 2024, el servidor Diego Omar Rodríguez Fajardo, Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formuló abstención para conocer y evaluar la denuncia contenida en el Expediente SIGEDO 60074-2024, sustentando encontrarse inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que, el servidor comprendido en la denuncia se encuentra el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, por lo que, considera debe apartarse del caso, dado que, en el tercer párrafo del artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se indica que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios depende funcionalmente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, motivo por el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva se designe al Secretario Técnico Suplente;

Que, a través del Informe N° 262-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 09 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable respecto a que se configura la causal de abstención planteada por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en mérito del numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, asimismo, considera legalmente viable que la autoridad para conocer el caso, como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sea el servidor Dante Javier Beltrán Arias, Director de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a la propuesta planteada por la Dirección Ejecutiva;

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Manual de Operaciones de PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, y al sustento antes descrito, corresponde a la Dirección Ejecutiva emitir el acto resolutivo que acepte la abstención planteada y designe al Secretario Técnico Suplente para conocer y evaluar la denuncia contenida en el Expediente SIGEDO 60074-2024;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el pedido de abstención del servidor Diego Omar Rodríguez Fajardo, Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, para conocer y evaluar la denuncia contenida en el expediente SIGEDO 60074-2024.

Artículo 2.- Designar al servidor Dante Javier Beltrán Arias, como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para conocer y evaluar los hechos denunciados contenidos en el Expediente SIGEDO 60074-2024.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC remita el expediente disciplinario y sus actuados al Secretario Técnico Suplente designado en el artículo 2 de la presente Resolución, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>)

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

Alexandra Ames Brachowicz
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo